

Anexo

Baremo para la valoración de méritos para confeccionar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.-Experiencia docente previa (hasta un máximo de 5 puntos o 10 años)		
A) Listas correspondientes al Cuerpo de Maestros.		
1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta. * Por cada mes de docencia efectiva	0,500 0,050	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados.
1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante. * Por cada mes de docencia efectiva	0,250 0,025	
1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta. * Por cada mes de docencia efectiva	0,250 0,025	
1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros, en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante * Por cada mes de docencia efectiva	0,120 0,012	
B) Listas correspondientes al resto de los Cuerpos.		
1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta. * Por cada mes de docencia efectiva puntos.	0,500 0,050	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados.
1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distintos cuerpos o especialidades a los que opta el aspirante. * Por cada mes de docencia efectiva.	0,250 0,025	
1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta. * Por cada mes de docencia efectiva	0,250 0,025	
1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas de distintos cuerpos o especialidades al que opta el aspirante. * Por cada mes de docencia efectiva	0,120 0,012	

Se entenderá por:
 Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.
 Centros Públicos: los centros que integran la Red Pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.
 Otros centros: Centros de titularidad privada o dependientes de administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)
 Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Visto Bueno de la Administración Educativa competente, mediante certificado expedido por el Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar la fecha de inicio y la fecha de fin de la prestación de servicios y el carácter público o privado del centro, el nivel educativo y la materia impartida.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado

2.-Participación en procesos selectivos (hasta un máximo de 3 puntos) (No aplicable en convocatorias extraordinarias)

Por participar en el Concurso-Oposición convocado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja:

$$0,20 \times \text{Nota } 1^{\text{a}} \text{ prueba} + 0,20 \times \text{Nota } 2^{\text{a}} \text{ prueba}$$

Por haber superado todas las pruebas de que conste la fase de oposición 3,000

En este apartado al aspirante se le asignará de oficio la mayor calificación de las obtenidas en los dos últimos procesos selectivos convocados por la Consejería competente en materia de Educación de La Rioja, para el cuerpo y especialidad por la que se opte, siempre que se haya presentado en ambos por la misma especialidad, valorándose las dos calificaciones conforme a este mismo baremo.

3.-Formación académica y otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)

3.1 Expediente académico en el título alegado:

La valoración se realizara del siguiente modo: Notas expresadas de 0 a 10		Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. En caso de no constar dicha nota media, la misma será calculada por la administración conforme a las reglas contenidas en este anexo.
De 6 a 7,49	0,500	
De 7,5 a 10	0,750	
Notas expresadas de 0 a 4		En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse el documento acreditativo de la concesión de la correspondiente homologación y certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
De 1,55 a 2,25	0,500	
De 2,26 a 4,00	0,750	
Premio Extraordinario	1,00	Certificación académica o fotocopia compulsada del Premio extraordinario en la titulación alegada.

El expediente académico se valorará únicamente en los casos en que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Licenciado, Ingeniero). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia.

Se valorará la nota media que conste en el certificado académico (original o fotocopia compulsada). En el caso de los expedientes correspondientes a los títulos de Grado Superior LOGSE de los Conservatorios de Música, será obligatorio presentar certificado con la nota media de la especialidad para su valoración.

En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas: (Únicamente aplicable si la Universidad o Conservatorio correspondiente hace constar la imposibilidad de emitir un certificado con la nota media del expediente)

- a) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.
- b) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengan expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos.
- Notable: siete puntos.
- Sobresaliente: nueve puntos.
- Matrícula de Honor: diez puntos.

Las calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” o “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

3.2 Otras titulaciones universitarias

<p>* Titulaciones de Primer Ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o Títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	0,500	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>* Otras titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	0,500	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p>
<p>* Doctorado</p>	0,750	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p>

En ningún caso se valorará el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato
 En el caso de especialidades pertenecientes a cuerpos docentes del grupo A no se valorará en ningún caso el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.
 La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

3.3.- Titulaciones de régimen especial:

<p>Las Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso a los procesos selectivos:</p> <p>Música y Danza:</p> <ul style="list-style-type: none"> Grado Elemental Grado Medio <p>Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ciclo Medio o Grado Elemental Ciclo Superior 	<p>0,200</p> <p>0,350</p> <p>0,200</p> <p>0,350</p>	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La posesión del Ciclo Superior o del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Ciclos. En este caso sólo se puntúa por el Ciclo Superior. La posesión del Grado Medio de Música y Danza engloba el Grado Elemental. En este caso sólo se puntúa por el grado Medio.
Deberá presentarse Título Oficial o certificación académica completa de los estudios realizados en Escuela Oficial de Idiomas o Conservatorio, sin ser consideradas válidas las papeletas de examen

3.4.-Actividades de formación y perfeccionamiento (máximo 1 punto)

<p>Por cada diez horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de créditos o de horas de duración de la actividad y, en su caso la existencia de convenio de colaboración. De expresarse el certificado en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor
 Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se trasladarán a horas a razón de 1 crédito por cada 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades.
 No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de horas o créditos
 En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.
 Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

4.-Puntuación complementaria (máximo 5 puntos)

<p>Por cada curso consecutivo de permanencia ininterrumpida en las listas de interinos de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, sin que se haya decaído del puesto correspondiente, en el cuerpo y la especialidad a la que se opta</p>	<p>0,500</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	--

Esta puntuación complementaria será de aplicación a los interinos comprendidos en las listas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de septiembre de 2001, fecha en que la Comunidad reguló sus propias listas.

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE BAREMO:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de instancias.

Segunda.- La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de instancias.